

LEY 8.592

Presupuesto General de la Administración Provincial

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase en la suma de ochenta y cuatro mil doscientos nueve millones seiscientos setenta y seis mil pesos (pesos 84.209.676.000) el presupuesto ge-

neral de la administración provincial (administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 1976, con destino a cada una de las jurisdicciones y organismos que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detalla en las planillas anexas IV a VI, que forman parte integrante de la presente ley:

(en pesos)

JURISDICCION	Total	Administración Central	Organismos Descentralizados
Gobernación	795.667.100	753.114.500	42.552.600
Ministerio de Gobierno	9.597.853.800	9.576.852.800	21.006.000
Ministerio de Economía	34.329.439.900	33.468.950.800	860.489.100
Ministerio de Obras Públicas ..	13.740.145.100	4.737.598.600	9.002.546.500
Ministerio de Bienestar Social ..	5.939.721.200	5.452.789.500	486.931.700
Ministerio de Educación	18.951.520.300	18.951.520.300	—
Ministerio de Asuntos Agrarios	864.982.500	846.260.500	18.722.000
Organismos de la Constitución	233.697.700	233.697.700	—
Poder Judicial	1.663.720.300	1.663.720.300	—
Total	86.116.752.900	75.684.505.000	10.432.247.900
Economías	1.907.076.900	—	—
Total neto	84.209.676.000	—	—

Art. 2º Fíjense en las sumas que para la administración central, organismos descentralizados y ejercicios presupuestarios se indican en la planilla anexa VIII, que forma parte integrante de la presente ley, los importes anuales máximos para compromisos diferidos.

Art. 3º Establécese que dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por el artículo anterior por unidad de organización, ítem, finalidad, función y programa, conforme a la estructura vigente para 1975, con sus modificaciones y reestructuraciones.

Además, distribuirá analíticamente los cargos y créditos de la partida principal 1 "Personal", por partida subprincipal, régimen estatutario y agrupamiento, como asimismo el de la partida principal 7 "Transferencias", por partida subprincipal, parcial y subparcial, si correspondiere, y el de la partida principal 10 "Trabajos públicos", por partida subprincipal, parcial, ubicación geográfica y número único de identificación.

Dichas distribuciones serán elevadas a la Honorable Legislatura para su apro-

bación dentro del plazo fijado en el primer párrafo, facultándose al Poder Ejecutivo a desenvolverse dentro de las pautas previstas en la presente ley, hasta obtener la aprobación mencionada.

Art. 4º Estímase en la suma de ochenta y cuatro mil doscientos nueve millones seiscientos setenta y seis mil pesos (\$ 84.209.676.000) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas I a III, las que forman parte integrante de la presente ley:

(en pesos)	
CONCEPTO	IMPORTE
Recursos específicos de Administración Central	74.999.500.000
Recursos específicos de organismos descentralizados	<u>9.210.176.000</u>
Total	<u>84.209.676.000</u>

Art. 5º Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa VII, la que forma parte integrante de la presente ley:

(en pesos)	
CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (art. 1º) ..	84.209.676.000
Recursos (art. 3º)	<u>84.209.676.000</u>
Resultado ...	—

Art. 6º Fíjase en ciento noventa y tres mil novecientos ochenta y cuatro (193.984), el número de cargos de la planta permanente de personal y en tres mil cuatrocientos setenta y ocho (3.478), el del personal temporario, conforme a las planillas anexas IX y X, las que forman parte integrante de la presente ley y de acuerdo al siguiente detalle :

BOLETIN OFICIAL. 18 de marzo de 1976.

JURISDICCION	Total	Administración Central	Organismos Descentralizados
Gobernación	2.961	2.803	158
Ministerio de Gobierno	41.260	41.210	50
Ministerio de Economía	10.744	6.096	4.648
Ministerio de Obras Públicas	17.154	7.011	10.143
Ministerio de Bienestar Social	27.650	25.365	2.285
Ministerio de Educación	86.533	86.533	—
Ministerio de Asuntos Agrarios ...	3.431	3.321	110
Organismos de la Constitución ...	1.084	1.084	—
Poder Judicial	6.645	6.645	—
Total	<u>197.462</u>	<u>180.068</u>	<u>17.394</u>

El número correspondiente al personal temporario no contempla, en razón de lo establecido en el nomenclador por objeto de erogaciones aprobado por el artículo 2º, de la ley 8.168, las previsiones para "personal docente" y "personal destajista", cuyos créditos se incluyen en las autorizaciones del artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º Los importes que en concepto de "erogaciones figurativas" se incluyen en la planilla anexa XI, que forma parte integrante de esta ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones, para la administración central y organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 8º Fijanse en las sumas que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1976, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas XII y XIII, las que forman parte integrante de la presente ley:

(en pesos)	
ORGANISMO	IMPORTE
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía	1.127.010.000
Instituto de Obra Médico Asistencial	2.407.923.000
Instituto de Previsión Social	8.839.035.800
Instituto de Seguridad Social	451.530.000

Art. 9º Fijase en la suma de siete mil ochocientos cuarenta y cuatro millones ciento treinta y un mil ochocientos pesos (\$ 7.844.131.800) el presupuesto de erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 1976, estimándose el cálculo de recursos destinado a financiarlo en el mismo importe, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas XIV y XV, las que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 10. Las economías fijadas por el artículo 1º de la presente ley serán distribuidas por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días entre las distintas jurisdicciones de la administración central y los organismos descentralizados no autofinanciables.

Art. 11. Las economías dispuestas en la presente ley deberán efectuarse para

la administración central, sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 12. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer durante la ejecución del presupuesto ejercicio 1976, las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y las erogaciones figurativas, con estas únicas limitaciones:

I. No podrán disponerse transferencias de créditos entre distintos caracteres, jurisdicciones y finalidades. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sea los créditos previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuere su clasificación presupuestaria, con excepción de la partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier jurisdicción.

II. No podrán transferirse créditos entre "Erogaciones Corrientes" y "Erogaciones de Capital".

III. No podrán incrementarse el crédito de la partida "Personal" con excepción de los refuerzos que se dispongan a expensas del crédito de "Emergencia y Ajuste".

IV. No podrá reforzarse el crédito para "Gastos reservados, de residencia y eventuales", exceptuándose de esta limitación la partida subprincipal 2 "Situación

35

ciones de emergencia", para la que no registrarán las limitaciones del inciso I. Los saldos resultantes de la misma no podrán transferirse ni afectarse al cumplimiento de economías.

V. No podrán transferirse a otro destino los créditos de la Partida "Trabajos Públicos". Los correspondientes a "Prosecución" no podrán transferirse a "Nuevos", salvo que se trate de trabajos definitivamente terminados, con lento ritmo de ejecución u obras paralizadas. En este último caso la paralización debe haberse dispuesto hasta la finalización del Ejercicio.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen los "Presupuestos Operativos" de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía, y los Institutos de Obra Médico Asistencial, de Previsión Social y de Seguridad Social.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán, en sus respectivas jurisdicciones:

- A. Reforzar la partida de "Trabajos Públicos", cualquiera sea la fuente de transferencia. Incluye esta facultad la creación de partidas parciales a los efectos de atender los compromisos por "Trabajos Públicos" que no hubieren finalizado en los términos previstos y para aquellos que, habiendo finalizado, tengan obligaciones financieras a satisfacer.
- B. Reforzar la partida "Deuda Pública" al margen de las prohibiciones del artículo 12 de la presente.
- C. Destinar el crédito de la Partida Subprincipal "Otras Contribuciones" al refuerzo de los créditos de "Trabajos Públicos" cuando los mayores recursos o evolución financiera hagan innecesario todo o parte del aporte previsto por la Administración Central, sin sujeción a lo establecido en el artículo anterior.

36

- D. Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo total original.

igualmente, el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del Artículo 12 y del presente, en los señores ministros, titulares de los Organismos de la Constitución, de los Organismos Descentralizados y Secretario General de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 14 Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Nomenclador por Objeto de Erogaciones aprobado por el artículo 2º de la ley 8.168 y sus modificaciones, conforme a la estructura salarial adoptada por la ley 8.303.

Incorpórase asimismo dentro de la Partida Principal 10 "Trabajos Públicos", la Partida Subparcial 6 "Aportes de Capital", con la siguiente leyenda:

"Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares".

Art. 15. Las ampliaciones que, para las realizaciones de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados no autofinanciables, se dispon-

La indisponibilidad del crédito, una vez cumplidas las obligaciones asumidas, cesa el 20 de diciembre.

Art. 22. No obstante lo establecido en los artículos 6º y 12 de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer, respecto al número total de cargos fijados para la planta permanente del personal:

- a) Aumentos en el número de cargos y créditos destinados para el personal de establecimientos educacionales, de seguridad, asistenciales y sanitarios, incluidos los de la Dirección de Obras Sanitarias, a expensas de disminuciones en el asignado para otras áreas.
- b) Aumentos en el número de cargos y créditos correspondientes, mediante reducciones del número de cargos y créditos previstos dentro de la partida "Personal Temporario" cuando las tareas a cumplir fueren de carácter permanente.
- c) Aumentos en el número de cargos y créditos del Personal Docente a expensas de créditos previstos dentro de la partida "Personal Temporario".
- d) Aumentos en el número de cargos y sus créditos para las jurisdicciones que a continuación se detallan, con el destino que en cada caso se indica:

I. Ministerio de Gobierno.

1. Mil setecientos (1.700) cargos de Agentes de Policía.
2. Cuatrocientos (400) cargos de Oficiales ayudantes.

3. Trescientos (300) cargos de Guardias del Servicio Correccional.
4. Doscientos (200) cargos para el Registro Provincial de las Personas.

II. Ministerio de Obras Públicas.

1. Doscientos (200) cargos para la Dirección de Obras Sanitarias.

III. Ministerio de Bienestar Social.

1. Mil (1.000) cargos para Zonas Sanitarias (personal técnico, profesional, obrero y de servicios).

IV. Ministerio de Educación.

1. Seiscientos (600) cargos de Porteros de Escuelas.
2. Doscientos cincuenta (250) cargos para Comedores Escolares.

V. Ministerio de Asuntos Agrarios.

1. Treinta (30) cargos de Ingenieros Agrónomos.

Art. 23. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar designaciones transitorias en el régimen de la ley 8.303 imputables a cargos vacantes de la Planta Permanente del Presupuesto, las que caducarán al término de la vigencia de la presente ley o antes, al momento de proveerse dichos cargos de la forma que estatutariamente corresponda.

La designación se efectuará en la categoría inicial de cada agrupamiento. A este personal le serán aplicables las normas que rigen para el personal temporario.

gan por aplicación de la ley 6.021 por sobre las autorizaciones previstas en el artículo 7º de la misma, no podrán acordarse sin la previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 16. Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar con el gobierno nacional ad referendum de la Honorable Legislatura, los convenios que fueren menester, a los efectos de resolver el financiamiento del Presupuesto General del Ejercicio 1976 incluyendo la obtención de préstamos con plazos no menores de tres años y no mayores de treinta e intereses no superiores al 20 por ciento anual.

En garantía de los servicios facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en el importe resultante, los recursos provenientes de la coparticipación en impuestos recaudados por la Nación.

Art. 17. Las sumas que correspondan ser depositadas en los juicios en que la Provincia sea parte, podrán anticiparse tomando de los fondos de Rentas Generales, con cargo a una cuenta transitoria que se abrirá a tal efecto, que se cancelará en la medida en que se determine la imputación definitiva, con intervención de la Contaduría General de la Provincia. La Fiscalía de Estado deberá reintegrar los fondos anticipados que no hubiesen sido utilizados antes del cierre del Ejercicio.

Art. 18. El Poder Ejecutivo, y en su caso, las autoridades de Organismos Descentralizados, quedan facultados para cancelar con sus recursos del Ejercicio, la deuda que registran las respectivas cuentas de pasivos. Asimismo, podrán transferir en forma definitiva al ejercicio corriente, fondos que provengan de ejercicios anteriores.

Art. 19. Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General sobre la base de los aportes que efectúe el gobierno nacional con destino a la atención de los servicios nacionales transferidos o que se transfieran a la Provincia.

Art. 20. Los Organismos Descentralizados y la Administración Central no podrán asumir compromisos que involucren para los primeros, una mayor demanda de aportes de rentas generales para los ejercicios siguientes y para la segunda una mayor petición de créditos sobre los fijados en la presente ley.

Tampoco se ampliarán o crearán servicios en el curso del ejercicio si en la programación original del Presupuesto no se ha previsto el crédito para todo el año. Exceptúase de esta limitación a los gastos de funcionamiento de servicios que resulten de inversiones concluidas en el ejercicio para las que haya previsión parcial en el Presupuesto. Estos casos serán considerados por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía.

Art. 21. Dentro de los noventa (90) días de promulgado el Presupuesto General de la Provincia, el Ministerio de Bienestar Social especificará las entidades u organismos beneficiarios de créditos de transferencias por el año 1976 y sus asignaciones.

Este detalle se comunicará a la Honorable Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Presupuesto, quedando indisponible el crédito presupuestario hasta el monto de las mismas.

Durante el ejercicio podrán redistribuirse los montos parciales comunicándose las resoluciones a los organismos mencionados en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 24. Facultase al Poder Ejecutivo a disponer la incorporación como personal permanente, de los agentes que revisten como transitorios afectando cargos vacantes de planta permanente.

Tales incorporaciones se harán efectivas con prescindencia de las normas de la ley 8.303 que regulan el ingreso y para ello deberá acreditarse el cumplimiento de funciones permanentes y el cómputo de una actividad inmediata no menor de seis (6) meses a la fecha en que se disponga la incorporación como permanente. En ningún caso podrá significar promoción respecto al cargo en que revista el agente.

Art. 25. Facúltase al Poder Ejecutivo a postergar total o parcialmente, la computabilidad a los efectos de los aportes previsionales, de aquellos conceptos remunerativos que, por aplicación de las disposiciones legales vigentes, forman parte del sueldo del agente y que al 31 de diciembre de 1975 no devengaban dichos aportes.

Art. 26. El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días a partir de la promulgación del presupuesto, fijará los montos para la atención específica de los servicios públicos dentro de los créditos aprobados por la Partida Principal 4 "Servicios". Estos montos no podrán ser transferidos a ningún otro destino. Los saldos sin afectación podrán ser utilizados con anterioridad al 20 de diciembre. Las decisiones de Administración u Organismos que hagan sus veces, son responsables de la información sobre montos a fijar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Art. 27. Fijanse en la suma de pesos 500.000 para edificios fiscales y pesos 25.000 para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 30 de la ley 6.757 (T. O. 1971).

Esta disposición no releva a los locadores de las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con el Estado.

Art. 28. El Ministerio de Educación, dentro de los noventa días de promulgado el Presupuesto General para el año 1976, deberá someter al Poder Ejecutivo un plan de reparaciones de edificios escolares por la suma de \$ 80.000.000. El respectivo plan será comunicado a la Contaduría General de la provincia y a la Dirección de Presupuesto.

Art. 29. A los efectos de los montos máximos para los compromisos diferidos de la Sección 2 "Erogaciones de Capital", a que se refiere el artículo 16, inciso a) del decreto ley de Contabilidad 7.764/71, establécese que ellos estarán dados por los importes fijados para cada Jurisdicción de la Administración Central y cada uno de los Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la aludida sección.

Quando fuere menester, los funcionarios habilitados para modificar los créditos del Presupuesto General, podrán autorizar transferencias entre importes diferidos, previa intervención del Ministerio de Economía, sin otra limitación de que el origen y destino de los mismos, corresponda a sumas asignadas en un mismo ejercicio financiero.

Art. 30. Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones y asignaciones familiares del personal de la Administración General de la Provincia, conforme a los incrementos acordados o que se acuerden con carácter general.

A este efecto el Poder Ejecutivo queda autorizado a gestionar ante el Gobierno Nacional el apoyo financiero en las condiciones que se fijen, incluyendo en su caso las demandas municipales.

El Poder Ejecutivo dispondrá los incrementos y ajustes necesarios en el Presupuesto General.

Art. 31 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y adecuaciones que fueren menester realizar en el Presupuesto General Ejercicio 1976 a fin de cumplimentar las disposiciones que, habiendo sido dictadas durante el ejercicio 1975 en base a las autorizaciones conferidas por ley, no hubieren sido contempladas en la ley de Presupuesto.

Art. 32. Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir títulos o bonos de la deuda pública con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que actuará como agente financiero del Gobierno, hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000) con destino a la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto General para Erogaciones de Capital.

La amortización se convendrá en no menos de cinco y no más de doce años, debiéndose establecer un interés que no podrá superar el 20 % anual. En todos los casos los intereses estarán libres de todo impuesto provincial presente o futuro y del impuesto a las ganancias de acuerdo con el artículo 20, inciso k) de la ley 20.628.

Aféctase al pago de los servicios el producido en el conjunto de impuestos que integran el régimen de coparticipación federal en hasta el 5 %.

Art. 33. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear la partida "Régimen de Patrocinio a la Investigación Científica" en el presupuesto de la Comisión de Investigaciones Científicas, en la medida que existan recursos suficientes, con cargo a los créditos de cualquier partida de su propio presupuesto con excepción de Gastos en Personal, Planta Permanente.

Art. 34. Autorízase a la Comisión de Investigaciones Científicas a reajustar automáticamente las asignaciones de las becas "de Iniciación" y "de Perfeccionamiento" en toda oportunidad que se incrementen las retribuciones para el sec-

tor público en el mismo porcentaje que corresponda a las categorías 8 y 17 actualizadas, respectivamente, de la Escala Salarial del Personal con estabilidad, Planilla Anexa I de la ley 8.303 y la asignación correspondiente a Beca Promocional en la misma proporción del aumento que se fijare para la Categoría 1 de la misma escala. Así mismo se autoriza a la Comisión de Investigaciones Científicas a ajustar las asignaciones del Régimen de Patrocinio a la Investigación Científica, instituido por el decreto 4.079/75, según el sistema de remuneración establecido por el artículo 7º. Los recursos y créditos para la atención del gasto que demandaren las modificaciones retributivas referidas precedentemente serán provistos con cargo a "Rentas Generales".

Art. 35. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires a otorgar aportes no reintegrables a las cooperativas eléctricas prestadoras del servicio público de electricidad que sirvan mercados con facturado mensual inferior a un millón de kilovatios hora (1.000.000 Kwh), con destino a la compensación tarifaria.

El gasto emergente de la disposición precedente será atendido con fondos de "Rentas Generales" hasta la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000). Estos aportes se otorgarán teniendo en cuenta la calidad de distribuidores y/o generadores-distribuidores y en razón inversamente proporcional a la venta mensual.

Art. 36. El personal designado en calidad de temporario o transitorio durante el lapso comprendido entre el 1º de noviembre de 1974 y el 31 de diciembre

del mismo año, mantendrá la categoría escalafonaria con la que reviste al 31 de diciembre de 1975.

Art. 37. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer de hasta la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 1.250.000.000), con destino a equipamiento de la Policía y Servicio Correccional de la provincia, conforme al siguiente detalle:

- Policía de la provincia: un mil ciento treinta millones de pesos (pesos 1.130.000.000).
- Servicio Correccional de la provincia: ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000).

Dicha facultad se concretará previo refuerzo de la partida respectiva. El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 38. Fíjense, a partir del 1º de enero de 1976, para el personal jerarquizado superior, las remuneraciones que se consignan en la planilla anexa XVI, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 39. Aféctanse, hasta la suma de ocho millones doscientos ochenta mil pesos (\$ 8.280.000) los créditos globales previstos en la Partida "Transferencias" del Ministerio de Bienestar Social, la que quedará a disposición de la Honorable Legislatura.

La Honorable Legislatura, en el término de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación del Presupuesto General de la Provincia, aprobará la nómina total de beneficiarios.

Transcurrido dicho plazo, el Poder Ejecutivo dispondrá de los créditos establecidos en el primer párrafo.

Art. 40. Las retribuciones del Jefe y Subjefe de la Policía de la Provincia, quedan determinadas en una suma superior en un quince por ciento (15 %) y en un diez por ciento (10 %), respectivamente, de la que corresponde al Comisario General de dicha Institución.

La remuneración del Jefe del Servicio Correccional será equivalente a la de Subjefe de Policía y la del Subjefe del Servicio Correccional se corresponderá con un ochenta y cuatro por ciento (84 %) de la asignada a dichos funcionarios.

Art. 41. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los créditos del Presupuesto de la Administración Central, Ejercicio 1976, partida principal Erogaciones Figurativas para contribuir al presupuesto de la Dirección de Vialidad con destino a atender las erogaciones derivadas de la pavimentación de la ruta Provincial Nº 11 y alternativa ruta Provincial Nº 36 por hasta la suma de tres mil quinientos millones de pesos (\$ 3.500.000.000) y los correspondientes importes diferidos conforme se indica a continuación:

Diferido año 1977 \$ 5.500.- millones
Diferido año 1978 \$ 3.400.- millones

El eventual desequilibrio que se produzca con motivo del incremento de créditos autorizados precedentemente, podrá ser financiado conforme a las determinaciones del artículo 16 de la presente ley.

Art. 42. Fíjase, al titular del Poder Ejecutivo, la suma de ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$ 137.988) en concepto de Gastos de Representación.

Art. 43. Limitase la utilización de los créditos comprendidos en la Partida Principal 5, Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales, Partida Subprincipal 1 —Gastos Reservados—, al titular del Poder Ejecutivo, Ministro de Gobierno y Jefe de Policía.

Art. 44. Fijanse en las sumas que, para la Administración Central y Organismos Descentralizados, se indican en la Planilla Anexa XVII, que forma parte integrante de la presente ley, los créditos previstos para la Partida Principal 5 —Gastos Reservados—, de Residencia y Eventuales.

El Poder Ejecutivo redistribuirá los créditos de la Planilla Anexa V, previsto para esta partida, de acuerdo con los créditos determinados en la Planilla Anexa XVII.

Art. 45. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ARTURO ARES

José María Díaz Bancalari
Secretario del Senado

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ

Julio César Iglesias
Secretario de la C. de DD.

La Plata, 26 de febrero de 1976.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

Decreto Nº 1.095.

CALABRO.

R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos noventa y dos (8.592).

D. E. SANZ.

PLANILLA ANEXA I

EJERCICIO 1976

CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO

CONCEPTO	Total General	Administración Central	Organismos Descentralizados
1. Ingresos corrientes	76.364.662.600	67.139.016.600	9.175.646.000
1.1. De jurisdicción provincial	33.043.012.500	26.460.016.500	6.587.996.000
1.1.1. Impuesto s actividades con fines de lucro	13.610.000.000	13.610.000.000	—
1.1.2. Impuesto s patrimonio .	6.550.000.000	6.550.000.000	—
1.1.3. Impuesto s actos jurídicos	5.500.000.000	5.500.000.000	—
1.1.4. Impuesto s energía y combustibles	2.358.510.000	—	2.358.510.000
1.1.5. Aporte del presupuesto de operación de los organismos de previsión	321.935.000	—	321.935.000
1.1.6. Otros ingresos	4.707.567.500	800.016.500	3.907.551.000
1.2. De jurisdicción nacional .	43.316.650.100	40.729.000.100	2.587.650.000
1.2.1. Régimen de coparticipación federal	20.629.000.000	20.629.000.000	—
1.2.2. Régimen de coparticipación vial	2.358.700.000	—	2.358.700.000
1.2.3. Participación juegos de azar	600.000.000	600.000.000	—
1.2.4. Aportes federales no reintegrables	19.728.950.100	19.500.000.100	228.950.000
2. Ingresos de capital	7.845.013.400	7.810.483.400	34.530.000
2.1. Uso del crédito	7.821.483.500	7.807.483.400	14.000.100
2.2. Reembolso de préstamos ...	8.249.900	—	8.249.900
2.3. Venta de activo fijo	13.030.000	3.000.000	10.030.000
2.4. Otros ingresos de capital .	2.250.000	—	2.250.000
Total	84.209.676.000	74.999.500.000	9.210.176.000

RECURSOS ADMINISTRACION CENTRAL — AÑO 1976

CONCEPTO	Total	AFECTACIONES			Neto Deducido Afectaciones
		Total	Municipalidades	Organismos Descentralizados	
I. RECURSOS ESPECIFICOS.	74.999.500.000	2.923.421.000	2.874.421.000	49.000.000	72.076.079.000
1.1. INGRESOS CORRIENTES.	67.189.016.600	2.923.421.000	2.874.421.000	49.000.000	64.265.595.600
1.1.1. De Jurisdicción Provincial	26.460.016.500	1.636.681.000	1.587.681.000	49.000.000	24.823.335.500
1.1.1.01. Impuesto s/Actividades con fines de lucro	13.610.000.000	816.600.000	816.600.000	—	12.793.400.000
1.1.1.02. Impuesto sobre el Patrimonio	6.550.000.000	430.500.000	393.000.000	37.500.000	6.119.500.000
1.1.1.02.1. Inmobiliario	3.750.000.000	262.500.000	225.000.000	37.500.000	3.487.500.000
1.1.1.02.2. Automotores	2.500.000.000	150.000.000	150.000.000	—	2.350.000.000
1.1.1.02.3. Transmisión gratuita de Bienes	300.000.000	18.000.000	18.000.000	—	282.000.000
1.1.1.03. Impuesto s/Actos Jurídicos	5.500.000.000	330.000.000	330.000.000	—	5.170.000.000
1.1.1.03.1. Sellos y Tasas Re-tributivas	5.500.000.000	330.000.000	330.000.000	—	5.170.000.000
1.1.1.04. Otros Ingresos	800.016.500	59.581.000	48.081.000	11.500.000	740.435.500

1.1.1.04.1	Tasas y Contribución por Servicios Sanitarios	280.367.885	16.822.073	16.822.073	—	263.545.812
1.1.1.04.2.	Contribución de Mejoras	531.915	531.915	31.915	500.000	—
1.1.1.04.3	Contribución y Aportes por Pavimentos .	12.000.000	720.000	720.000	—	11.280.000
1.1.1.04.4.	Porcentaje Hipódromos	12.000.000	720.000	720.000	—	11.280.000
1.1.1.04.5.	Producido Dirección de Loterías	55.000.000	14.300.000	3.300.000	11.000.000	40.700.000
1.1.1.04.6.	Producido Explotaciones del Estado ..	60.000.000	3.600.000	3.600.000	—	56.400.000
1.1.1.04.7.	Producido del Telégrafo	50.000.000	3.000.000	3.000.000	—	47.000.000
1.1.1.04.8.	Producido Boletín Oficial	7.000.000	420.000	420.000	—	6.580.000
1.1.1.04.9.	Tesorería General Años Anteriores ..	70.000.000	4.200.000	4.200.000	—	65.800.000
1.1.1.04.10.	Dirección General de Rentas. Años Anteriores	50.000.000	3.000.000	3.000.000	—	47.000.000
1.1.1.04.11.	Aportes Compañías de Electricidad	50.000.000	3.000.000	3.000.000	—	47.000.000
1.1.1.04.12.	Multas Decreto Ley 8.056/73	108.000	87.480	87.480	—	20.520
1.1.1.04.13.	Aranceles Hospitalarios Decreto Ley 7.343/67	16.500	—	—	—	16.500
1.1.1.04.14.	Producido Decreto Ley 7.638/70	22.932.191	1.375.931	1.375.931	—	21.556.260
1.1.1.04.15.	Fondo Agrario Provincial Ley 8.404	17.553.191	1.053.191	1.053.191	—	16.500.000
1.1.1.04.16.	Producido Unidades Turísticas, Ley					

8.456	17.553.191	1.053.191	1.053.191	—	16.500.000
1.1.1.04.17 Otros	94.953.627	5.697.219	5.697.219	—	89.256.408
1.1.2. De Jurisdicción Nacional	40.729.000.100	1.286.740.000	1.286.740.000	—	39.442.260.100
1.1.2.01. Régimen de Coparticipación Federal	20.629.000.000	1.237.740.000	1.237.740.000	—	19.391.260.000
1.1.2.04. Participación Juegos de Azar	600.000.000	49.000.000	49.000.000	—	551.000.000
1.1.2.04.1. Producido Casino ..	460.000.000	22.000.000	22.000.000	—	438.000.000
1.1.2.04.2. Producido Prode ..	90.000.000	27.000.000	27.000.000	—	63.000.000
1.1.2.04.3. Producido Quiniela	50.000.000	—	—	—	50.000.000
1.1.2.05. Aportes Federales ...	19.500.000.100	—	—	—	19.500.000.100
1.1.2.05.1. Aportes no reintegrables	19.500.000.000	—	—	—	19.500.000.000
1.1.2.05.2. Otros Aportes	100	—	—	—	100
1.2. INGRESOS DE CAPITAL ..	7.810.483.400	—	—	—	7.810.483.400
1.2.1. Uso del Crédito	7.807.483.400	—	—	—	7.807.483.400
1.2.3. Venta de Activo Fijo ..	3.000.000	—	—	—	3.000.000
1.2.3.1. Producido Venta de Inmuebles	3.000.000	—	—	—	3.000.000
2. REMESAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	500.000	—	—	—	500.000
2.2. Participación utilidades Dirección Provincial de Hipódromos	500.000	—	—	—	500.000
TOTALES	75.000.000.000	2.923.421.000	2.874.421.000	49.000.000	72.076.579.000

Aires
Legislativa

hoja 17.
47

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AÑO 1976

PLANILLA ANEXA I

JURISDICCION	TOTAL	GOBERN.	MINIST. DE GOBIERNO	MINISTERIO DE ECONOMIA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL				MINIST. DE AS. AGRAR.	
		Comisión de Investigaciones Científicas	Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones de Policía	Dirección de Hipódromos	C. O. R. F. O.	Dirección de Vialidad	Dirección de la Energía	Serv. Prov. de Agua Potable y Saneam. Rural	Instituto de Obra Médico Asistencial	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Social	Instituto de la Vivienda	Mercado General de Haciendas de Avellaneda	
1. RECURSOS ESPECIFICOS	9.210.176.000	—	21.006.000	766.029.000	24.000.000	2.378.700.000	5.689.720.000	—	—	—	—	—	—	—
1.1. Ingresos Corrientes	9.175.646.000	—	21.006.000	766.009.000	24.000.000	2.369.700.000	5.674.720.000	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1. De jurisdicción provincial	6.587.996.000	—	21.006.000	766.009.000	24.000.000	11.000.000	5.445.770.000	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.04. Impuesto s[energía y combustibles	2.358.510.000	—	—	—	—	—	2.358.510.000	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.04.1. Imp. al consumo de ener. eléct.	2.059.740.000	—	—	—	—	—	2.059.740.000	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.04.2. Adic. al cons. de energía eléct.	298.770.000	—	—	—	—	—	298.770.000	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.06. Ap. al presup. oper. org. prov.	321.935.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.06.1. I. O. M. A.	142.074.000	—	21.006.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1.1.1.06.2. Instituto de Previsión Social	105.559.000	—	—	—	—	—	—	142.074.000	105.559.000	53.296.000	11.070.000	18.722.000	18.722.000	
1.1.1.06.3. Instituto de Seguridad Social	53.296.000	—	—	—	—	—	—	142.074.000	105.559.000	53.296.000	560.000	18.722.000	18.722.000	
1.1.1.06.4. Caja de Ret., Jub. y Pen. Pol.	21.006.000	—	21.006.000	—	—	—	—	142.074.000	105.559.000	53.296.000	560.000	18.722.000	18.722.000	
1.1.1.07. Otros ingresos	3.907.551.000	—	21.006.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.1. Retribución de servicios	—	—	—	766.009.000	24.000.000	11.000.000	3.087.260.000	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.2. Venta de publicaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.3. Explotación y venta de patent.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.4. Legados y donaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	560.000	18.722.000	18.722.000	
1.1.1.07.5. 3 % ap. mutuas otros hipódr.	31.500.000	—	—	31.500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.6. 17,5 % comisión de sport ..	711.529.000	—	—	711.529.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.7. 30 % fracc. cent. del sport ..	3.678.918	—	—	3.678.918	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.8. Venta de entradas	5.537.600	—	—	5.537.600	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.9. Entrada de caballos	1.112.000	—	—	1.112.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.10. Contr. caballerizas ganadoras	2.500.000	—	—	2.500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.11. Boletos caducados	3.539.382	—	—	3.539.382	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.12. Derechos Inst. de Hipología	30.000	—	—	30.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.13. Alquiler de palcos	362.000	—	—	362.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.14. Alquiler de boxes	120.000	—	—	120.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.15. Concesiones y premios	4.100.000	—	—	4.100.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.16. Venta de energía	3.082.260.000	—	—	3.082.260.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.17. Superávit ejercicio anterior	500.000	—	—	—	—	—	3.082.260.000	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.18. Derecho de piso y balanza ..	18.000.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.19. Utilización de reservas	100	—	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.20. Contribución de mejoras	1.000.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	500.000	18.000.000	18.000.000	
1.1.1.07.21. Multas y recargos	1.050.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.22. Canon de riego	23.000.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.23. Otros	17.000.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.1.07.24. Recursos sin discriminar	732.000	—	—	2.600.000	23.000.000	1.000.000	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.2. De jurisdicción nacional	2.587.650.000	—	—	—	1.000.000	9.000.000	5.000.000	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.02. Régimen de coparticipación vial	2.358.700.000	—	—	—	—	2.358.700.000	228.950.000	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.02.1. Decreto ley 505/58 y modifíc.	982.154.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.02.2. Ley 15.273	7.755.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.02.3. Ley 15.274	29.067.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.02.4. Impuesto a los combustibles	1.339.724.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.03. Aportes no reintegrables	228.950.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.03.1. Fondo des. reg. (dto. 4.047/73)	140.000.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.1.2.03.2. F. E. D. E. I.	88.950.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Ingresos de capital	24.530.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.2.1. Uso del crédito	14.000.200	—	—	20.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.2.1.1. Producido operaciones del crédito	14.000.200	—	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.2.2. Reembolso de préstamos	8.249.900	—	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.2.2.1. Reintegro por adjudic. viviendas	8.149.900	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10.510.000	—	—	
1.2.2.2. Reintegro de cooperativas	100.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	
1.2.2.3. Otros reembolsos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.2.3. Venta de activo fijo	10.029.900	—	—	19.900	—	—	—	—	—	—	8.249.900	—	—	
1.2.3.1. Venta de materiales, equip., etc.	10.000.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8.149.900	—	—	
1.2.3.2. Otros	29.900	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100.000	—	—	
1.2.4. Otros ingresos de capital	2.250.000	—	—	19.900	—	—	—	—	—	—	10.000	—	—	
1.2.4.1. Cuotas previas consorcistas	800.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.2.4.2. Integr. cuotas ahorro y viviendas	200.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1.2.4.3. Otros	1.250.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
2. REMESAS DE ADMINIS. CENTRAL	1.222.571.900	42.552.600	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
2.1. Recursos afect. a org. descentraliz.	49.000.000	11.000.000	—	—	70.960.100	852.907.600	10.960.000	70.258.900	—	—	—	—	—	
2.1.1. 20 % producido lotería	11.000.000	11.000.000	—	—	—	38.000.000	—	—	—	—	—	—	—	
2.1.2. 1 % impuesto inmobiliario	37.500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
2.1.3. Contribución de mejoras	500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
2.2. Otras remesas	1.173.571.900	31.552.600	—	—	—	37.500.000	500.000	—	—	—	—	—	—	
TOTAL	10.432.747.900	42.552.600	21.006.600	766.029.600	70.960.100	814.907.600	10.960.000	70.258.900	142.074.000	105.559.000	53.296.000	186.002.700	18.722.000	

BC
M.

EJERCICIO 1976

EROGACIONES — CONSOLIDADO

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL

CONCEPTO	Total	Administración Central	Organismos Descentralizados
EROGACIONES CORRIENTES	75.752.026.300	70.586.821.200	5.165.205.100
Funcionamiento	60.644.465.200	55.843.114.000	4.801.351.200
Personal	56.476.362.200	53.051.176.700	3.425.185.500
Bienes de Consumo	2.232.384.700	1.571.397.300	660.987.400
Servicios	1.920.793.500	1.208.207.200	712.586.300
Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales ..	14.924.800	12.332.800	2.592.000
Intereses y Gastos de la Deuda	342.446.900	312.686.900	29.760.000
Deuda Pública	342.446.900	312.686.900	29.760.000
Transferencias	13.860.870.500	13.733.190.600	127.679.900
Transferencias	13.860.870.500	13.733.190.600	127.679.900
A Clasificar - Corrientes ..	904.243.700	697.829.700	206.414.000
Emergencia y Ajuste	795.987.000	595.760.000	200.227.000
Ejercicios Anteriores	53.683.900	47.496.900	6.187.000
Erogaciones Especiales ...	54.572.800	54.572.800	—
EROGACIONES DE CAPITAL	10.364.726.600	5.097.683.800	5.267.042.800
Inversión Física	9.402.408.800	4.241.786.000	5.160.622.800
Bienes de Consumo	29.210.500	28.581.100	629.400
Bienes de Capital	1.228.167.300	839.561.300	388.606.000
Trabajos Públicos	8.145.031.000	3.373.643.600	4.771.387.400
Inversión Financiera	235.215.800	201.115.800	34.100.000
Aportes de Capital	36.816.500	31.866.500	4.950.000
Préstamos	198.399.300	169.249.300	29.150.000
Amortización de la Deuda ..	276.863.000	212.163.000	64.700.000
Deuda Pública	276.863.000	212.163.000	64.700.000
A Clasificar - Capital	450.239.000	442.619.000	7.620.000
Emergencia y Ajuste	427.740.000	420.740.000	7.000.000
Ejercicios Anteriores	22.499.000	21.879.000	620.000
TOTAL	86.116.752.900	75.684.505.000	10.432.247.900
MENOS ECONOMIAS (-)	1.907.076.900		
TOTAL NETO	84.209.676.000		

hoja 18
40

EJERCICIO 1976

PLANILLA ANEXA VI

ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	TOTAL	GOVERN.	GOBIER.	ECONOMIA		OBRAS PUBLICAS			BIENESTAR SOCIAL				A. AGR.
		C. I. C.	Caja de Policia	Hipódromos	C. O. R. F. O.	Vialidad	D. E. B. A.	S. P. A. R.	I. O. M. A.	I. P. S.	I. S. S.	Vivienda	Mercado Haciendas
OPERACIONES CORRIENTES	5.165.205.100	42.096.400	13.746.000	696.029.000	54.449.400	951.607.600	3.009.510.000	44.519.700	132.374.000	104.259.000	42.296.000	56.296.000	18.022.000
Funcionamiento	4.801.351.200	24.602.700	12.946.000	597.029.000	54.447.400	869.019.400	2.881.848.000	15.517.700	132.174.000	104.257.000	36.996.000	54.494.000	18.020.000
Personal	3.425.185.500	21.979.600	9.052.000	367.029.000	27.029.900	858.334.000	1.850.950.000	12.164.000	102.774.000	88.659.000	31.696.000	44.296.000	16.222.000
Bienes de consumo	660.987.400	762.300	1.369.500	30.066.700	13.492.500	4.200.900	577.304.000	1.612.100	13.671.000	9.988.000	3.604.000	4.335.000	681.400
Servicios	712.586.300	1.860.800	2.236.500	198.781.300	13.925.000	6.484.500	453.132.000	1.681.600	15.441.000	10.422.000	1.696.000	5.839.000	1.086.600
Gastos reservados, etc.	2.592.000	—	288.000	1.152.000	—	—	462.000	60.000	288.000	288.000	—	24.000	30.000
Intereses y gastos de la deuda	29.760.000	—	—	—	—	2.000.000	26.160.000	—	—	—	—	1.600.000	—
Deuda pública	29.760.000	—	—	—	—	2.000.000	26.160.000	—	—	—	—	1.600.000	—
Transferencias	127.679.900	17.491.700	—	—	—	79.488.200	1.500.000	29.000.000	—	—	—	200.000	—
Transferencias	127.679.900	17.491.700	—	—	—	79.488.200	1.500.000	29.000.000	—	—	—	200.000	—
A clasificar - Corrientes	206.414.000	2.000	800.000	99.000.000	2.000	1.100.000	100.002.000	2.000	200.000	2.000	5.300.000	2.000	2.000
Emergencia y ajuste	200.227.000	1.000	750.000	94.000.000	1.000	240.000	100.001.000	1.000	130.000	1.000	5.100.000	1.000	1.000
Ejercicios anteriores	6.187.000	1.000	50.000	5.000.000	1.000	860.000	1.000	1.000	70.000	1.000	200.000	1.000	1.000
OPERACIONES DE CAPITAL	5.267.042.800	456.200	7.260.000	69.500.000	40.510.700	2.280.000.000	2.691.170.000	25.739.200	9.700.000	1.800.000	11.000.000	129.706.700	700.000
Inversión física	5.160.626.800	454.200	7.258.000	61.000.000	38.408.700	2.269.998.000	2.636.468.000	25.737.200	9.100.000	1.298.000	10.998.000	99.204.700	698.000
Bienes de consumo	629.400	7.400	—	—	—	500.000	—	247.200	16.500	—	56.000	49.500	—
Bienes de capital	388.606.000	446.800	7.258.000	26.000.000	3.998.000	165.698.000	173.988.000	25.490.000	4.783.500	1.298.000	2.942.000	1.248.500	698.000
Trabajos públicos	4.771.387.400	—	—	35.000.000	34.410.700	2.103.800.000	2.462.480.000	—	4.300.000	—	8.000.000	97.906.700	—
Inversión financiera	34.100.000	—	—	—	—	—	6.600.000	—	—	—	—	27.500.000	—
Aportes de capital	4.950.000	—	—	—	—	—	4.950.000	—	—	—	—	—	—
Préstamos	29.150.000	—	—	—	—	—	1.650.000	—	—	—	—	27.500.000	—
Amortización de la deuda	64.700.000	—	—	1.500.000	2.100.000	10.000.000	48.100.000	—	—	—	—	3.000.000	—
Deuda pública	64.700.000	—	—	1.500.000	2.100.000	10.000.000	48.100.000	—	—	—	—	3.000.000	—
A clasificar - Capital	7.620.000	2.000	2.000	7.000.000	2.000	2.000	2.000	2.000	600.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Emergencia y ajuste	7.000.000	1.000	1.000	6.650.000	1.000	1.000	1.000	1.000	340.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Ejercicios anteriores	620.000	1.000	1.000	350.000	1.000	1.000	1.000	1.000	260.000	1.000	1.000	1.000	1.000
OPERACIONES FIGURATIVAS	500.000	—	—	500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	10.432.747.900	42.552.600	21.006.000	766.029.000	94.960.100	3.231.607.600	5.700.680.000	70.258.900	142.074.000	105.559.000	53.296.000	186.002.700	18.722.000

57

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º
BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

CONCEPTO	Administración Central	Organismos Descentralizados	Economías	Total
A) Erogaciones	75.684.505.000	10.432.247.900	1.907.076.900	84.209.676.000
—Economías	—	—	1.907.076.900	1.907.076.900
Erogaciones	75.684.505.000	10.432.247.900	—	86.116.752.900
—Erogaciones corrientes .	70.586.821.200	5.165.205.100	—	75.752.026.300
—Erogaciones de capital .	5.097.683.800	5.267.042.800	—	10.364.726.600
B. Recursos	74.999.500.000	9.210.176.000	—	84.209.676.000
—Ingresos corrientes	67.189.016.600	9.175.646.000	—	76.364.662.600
—Ingresos de capital	7.810.483.400	34.530.000	—	7.845.013.400
C. Resultado (B — A)	(—) 685.005.000	(—) 1.222.071.900	1.907.076.900	—

EROGACIONES QUE COMPROMETEN EJERCICIOS FUTUROS

CLASIFICACION INSTITUCIONAL

JURISDICCION U ORGANISMO	CREDITO 1976			DIFERIDOS EROGACIONES DE CAPITAL			
	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total	1977	1978	Futuros	Total
ADMINISTRACION CENTRAL	70.586.821.200	5.097.688.800	75.684.505.000	3.817.741.900	3.344.252.600	1.586.921.200	8.748.915.700
2. Gobernación	715.737.200	37.377.300	753.114.500	5.222.300	—	—	5.222.300
3. Ministerio de Gobierno	9.276.515.700	300.337.100	9.576.852.800	124.062.900	84.848.900	81.311.000	290.222.800
4. Ministerio de Economía	32.563.073.000	900.877.800	33.463.950.800	229.790.900	208.231.700	—	438.022.600
5. Ministerio de Obras Públicas	1.683.965.800	3.073.632.800	4.757.598.600	2.926.720.800	2.807.054.500	1.174.867.700	6.908.643.000
6. Ministerio de Bienestar Social	5.323.573.300	129.216.200	5.452.789.500	37.543.200	28.462.500	66.412.500	132.418.200
7. Ministerio de Educación	18.756.314.000	195.206.300	18.951.520.300	139.991.800	29.700.000	—	169.691.800
8. Ministerio de Asuntos Agrarios	600.437.200	245.823.300	846.260.500	16.500.000	—	—	16.500.000
9. Organismos de la Constitución	231.384.200	2.313.500	233.697.700	—	—	—	—
10. Poder Judicial	1.450.820.800	212.899.500	1.663.720.300	337.920.000	185.955.000	264.330.000	788.205.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZA- DOS	5.165.205.100	5.267.042.800	10.432.247.900	3.693.913.500	3.179.881.100	7.887.143.200	14.760.937.800
—Comisión de Investigaciones Cien- tíficas	42.096.400	456.200	42.552.600	—	—	—	—
—Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	13.746.000	7.260.000	21.006.000	—	—	—	—
—Dirección Provincial de Hipódro- mos	696.029.000	69.500.000	765.529.000	—	—	—	—
—C. O. R. F. O. Río Colorado	54.449.400	40.510.700	94.960.100	22.522.500	22.407.000	32.010.000	76.939.500
—Dirección de Vialidad	951.607.600	2.280.000.000	3.231.607.600	1.752.264.100	1.098.699.300	103.125.000	2.954.088.400 (1)
—Dirección de la Energía	3.009.510.000	2.691.170.000	5.700.680.000	1.810.903.400	2.004.324.800	7.719.008.200	11.534.236.400
—Servicio Provincial de Agua Pota- ble y Saneamiento Rural	44.519.700	25.739.200	70.258.900	42.058.500	—	—	42.058.500
—Instituto de Obra Médico Asisten- cial	132.374.000	9.700.000	142.074.000	—	—	—	—
—Instituto de Previsión Social	104.259.000	1.300.000	105.559.000	—	—	—	—
—Instituto de Seguridad Social	42.295.000	11.000.000	53.295.000	11.550.000	11.550.000	—	23.100.000
—Instituto de la Vivienda	56.296.000	129.708.700	186.002.700	54.615.000	42.900.000	33.000.000	130.515.000
—Mercado de Hacienda de Avellaneda	18.022.000	700.000	18.722.000	—	—	—	—
Total	75.752.026.300	10.364.726.600	86.116.752.900	7.511.655.400	6.524.133.700	9.474.064.400	23.509.853.500
Menos economías			1.907.076.900				
Total neto			84.209.676.000				

NOTA:

(1) Los importes diferidos de la Dirección de Vialidad podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo en función de la autorización dispuesta por la ley 3.526.

RESUMEN DE CARGOS

ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION	Total	Planta Permanente	Personal Temporario
Gobernación	2.803	2.198	605
Ministerio de Gobierno	41.210	40.054	556
Ministerio de Economía	6.096	5.906	190
Ministerio de Obras Públicas	7.011	6.961	50
Ministerio de Bienestar Social	25.365	25.001	364
Ministerio de Educación	86.533	85.937	546
Ministerio de Asuntos Agrarios	3.321	3.170	151
Organismos de la Constitución	1.084	1.072	12
Poder Judicial	6.645	6.645	—
Total	180.068	177.594	2.474

RESUMEN DE CARGOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO	Total	Planta Permanente	Personal Temporario
Gobernación	158	96	62
Comisión de Investigaciones Científicas	158	96	62
Ministerio de Gobierno	50	50	—
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía	50	50	—
Ministerio de Economía	4.648	4.485	163
Dirección Provincial de Hipódromos	4.479	4.316	163
Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	169	169	—
Ministerio de Obras Públicas	10.143	9.809	343
Dirección de Vialidad	5.148	5.143	5
Dirección de la Energía	4.917	4.589	328
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	78	68	10
Ministerio de Bienestar Social	2.285	1.849	436
Instituto de Obra Médico Asistencial	1.005	715	290
Instituto de Previsión Social	754	615	139
Instituto de Seguridad Social	257	257	—
Dirección de la Vivienda	269	262	7
Ministerio de Asuntos Agrarios	110	110	—
Mercado General de Haciendas de Avellaneda	110	110	—
Total	17.394	16.390	1.004

**CARACTER 1, JURISDICCION 4: MINISTERIO DE ECONOMIA
OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITO DE EMERGENCIA**

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
EROGACIONES CORRIENTES	31.537.414.900
<u>Funcionamiento</u>	<u>18.774.151.900</u>
—Personal	18.644.920.000
— Política salarial año 1976	18.644.920.000
—Servicios	129.231.900
Comisión Banco de la Provincia de Buenos Aires	60.000
Comisión arbitral	345.700

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
Comisión Federal de Impuestos	514.700
Consejo Federal de Inversiones	123.774.000
Censos económicos y de población, familias y vivienda .	3.332.500
Derechos y tasas de inmuebles fiscales no afectados	1.155.000
Transferencias	11.871.299.600
—Municipalidades y otros entes comunales	9.850.902.800
Secretarías municipales de asistencia social, decreto ley 3.982/57	300.000
Municipalidad de La Plata: servicio de alumbrado, barrido y limpieza en edificios fiscales, mantenimiento del paseo del bosque y participación sobre el producido de aguas corrientes, ley 3.321	3.281.800
Apoyo financiero a los municipios	501.900.000
Ley impositiva provincial e impuestos de coparticipación Merlo, Morón, Moreno: convenio Gas del Estado	2.825.340.000
Lucha antirrábica, ley 8.056	6.000.000
Producido casinos, decreto ley 7.958/72 y decreto 1.507/75	81.000
Treinta por ciento (30 %) producido Prode	22.000.000
San Isidro: convenio Hospital Municipal	27.000.000
Apoyo política salarial y trabajos públicos municipales ..	5.000.000
—Entes provinciales: Instituto de Obra Médico Asistencial	6.460.000.000
—Entes provinciales: Instituto de Obra Médico Asistencial	290.455.000
Dos y medio por ciento (2,5 %) de jubilaciones y pensiones	290.455.000
—Entes provinciales: Instituto de Previsión Social	1.515.921.800
—Entes provinciales: Instituto de Previsión Social	1.515.921.800
Aporte intereses por reconocimiento de servicios anteriores	120.000
Jubilaciones y pensiones a ex gobernadores y ex legisladores, leyes 5.675 y 8.320	88.181.800
Bomberos voluntarios y pensiones leyes especiales, ley 5.114	45.000.000
Cumplimiento art. 5º ley 5.631, acogimiento a la ley 3.318	280.000
Prestaciones personal de Policía, cumplimiento ley 8.270	156.000.000
Cumplimiento ley 7.977	938.000.000
Cumplimiento ley 8.253	1.040.000
Asignaciones familiares a jubilados y pensionados, ley 8.452	287.300.000
—Entes provinciales: Instituto de Seguridad Social	214.020.000

56

Fondo seguro escolar, ley 7.946	5.000.000
Fondo para pensiones sociales, ley 5.456	300.000
Bonificación especial sobre pensiones sociales, ley 5.434 ..	179.640.000
Bonificación anual extraordinaria, ley 5.995	15.000.000
Aporte fijo para cumplimiento artículo 6º ley 5.659	1.750.000
Pensión ley 8.172 y otras pensiones	270.000
Seguro de vida obligatorio, corrección acta de compromiso ..	12.000.000
<u>Intereses y gastos de la deuda</u>	<u>312.686.900</u>
<u>---Deuda pública</u>	<u>312.686.900</u>
Con el gobierno nacional	129.186.000
Con el exterior	110.000
Otras deudas	183.390.900
<u>A clasificar: corrientes</u>	<u>579.276.500</u>
<u>---Crédito adicional</u>	<u>579.276.500</u>
Emergencia y ajuste	579.260.000
Erogaciones especiales	16.500
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	<u>632.903.000</u>
<u>Amortización de la deuda</u>	<u>212.163.000</u>
<u>---Deuda pública</u>	<u>212.163.000</u>
Con el gobierno nacional	199.425.000
Con el exterior	7.000
Otras deudas	12.731.000
<u>A clasificar: capital</u>	<u>420.740.000</u>
<u>---Crédito adicional</u>	<u>420.740.000</u>
Emergencia y ajuste	420.740.000
<u>EROGACIONES FIGURATIVAS</u>	<u>1.222.571.900</u>
<u>Contribuciones</u>	<u>1.222.571.900</u>

—Afectación de recursos	49.000.000
Dirección de Vialidad: uno por ciento (1 %) impuesto inmobiliario básico	37.500.000
Dirección de Vialidad: contribución de mejoras	500.000
Comisión de Investigaciones Científicas: veinte por ciento (20 %) producido de Lotería	11.000.000
—Otras contribuciones	1.173.571.900
Comisión de Investigaciones Científicas	31.552.800
Corporación de Fomento del Valle Bonarense del Río Colorado (Corfo-Río Colorado)	70.960.100
Dirección de Vialidad	814.907.600
Dirección de la Energía (D. E. B. A.)	10.960.000
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	70.258.900
Instituto de la Vivienda	174.932.700
Total obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	33.392.889.800

PRESUPUESTOS OPERATIVOS
CALCULO DE RECURSOS

CONCEPTO	TOTAL	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	I.O.M.A.	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Social
1. RECURSOS ESPECIFICOS	12.825.498.800	1.127.010.000	2.407.923.000	8.839.035.800	451.530.000
1.1. Ingresos Corrientes	12.825.498.800	1.127.010.000	2.407.923.000	8.839.035.800	451.530.000
1.1.1. De Jurisdicción Provincial	12.825.498.800	1.127.010.000	2.407.923.000	8.839.035.800	451.530.000
1.1.1.0.7. Otros Ingresos	12.825.498.800	1.127.010.000	2.407.923.000	8.839.035.800	451.530.000
1.1.1.07.1. Aportes de Previsión y Asistencia Social	10.494.213.000	1.127.000.000	2.056.109.000	7.311.104.000	—
1.1.1.07.1.1. Aporte Patronal	5.125.039.000	546.300.000	1.062.253.000	3.516.480.000	—
1.1.1.07.1.1.1 Administración Cen- tral	3.785.200.000	546.300.000	640.200.000	2.598.700.000	—
a) Año Corriente	3.784.900.000	546.200.000	640.100.000	2.598.600.000	—
b) Años Anteriores	300.000	100.000	100.000	100.000	—
1.1.1.07.1.1.2. Organismos Des- centralizados	156.700.000	—	28.900.000	127.800.000	—
a) Año Corriente	156.500.000	—	28.800.000	127.700.000	—
b) Años Anteriores	200.000	—	100.000	100.000	—
1.1.1.07.1.1.3. Municipalidades	892.684.000	—	102.698.000	789.986.000	—
a) Año Corriente	892.574.000	—	102.598.000	789.976.000	—
b) Años Anteriores	110.000	—	100.000	10.000	—
1.1.1.07.1.1.4. Jubilados y Pen- sionados	290.455.000	—	290.455.000	—	—
a) Año Corriente	205.000.000	—	205.000.000	—	—
b) Años Anteriores	85.455.000	—	85.455.000	—	—
1.1.1.07.1.2. Aporte Patronal	5.369.174.000	580.700.000	993.856.000	3.794.618.000	—
1.1.1.07.1.2.1. Administración Central	4.021.000.000	580.600.000	640.200.000	2.800.200.000	—
a) Año Corriente	4.020.700.000	580.500.000	640.100.000	2.800.100.000	—
b) Años Anteriores	300.000	100.000	100.000	100.000	—
1.1.1.07.1.2.2. Organismos Des- centralizados	167.400.000	—	28.900.000	138.500.000	—
a) Año Corriente	167.200.000	—	28.800.000	138.400.000	—
b) Años Anteriores	200.000	—	100.000	100.000	—
1.1.1.07.1.2.3. Municipalidades	967.074.000	—	111.256.000	855.818.000	—
a) Año Corriente	966.964.000	—	111.156.000	855.808.000	—
b) Años Anteriores	110.000	—	100.000	10.000	—
1.1.1.07.1.2.4. Jubilados y Pen- sionados	213.500.000	—	213.500.000	—	—
a) Año Corriente	205.000.000	—	205.000.000	—	—
b) Años Anteriores	8.500.000	—	8.500.000	—	—
1.1.1.07.1.2.5. Ley de Policia	200.000	100.000	—	100.000	—
a) Aportes Jubila- torios 15 %	200.000	100.000	—	100.000	—
1.1.1.07.13. Convenio aprobado por decreto 12.213/68	12.006.000	—	—	12.000.000	—
1.1.1.07.2. Primas de Seguro	215.980.000	—	—	—	215.980.000
1.1.1.07.2.1. Seguro de Vida Co- lectivo	60.000.000	—	—	—	60.000.000
1.1.1.07.2.2. Seguro Escolar	14.000.000	—	—	—	14.000.000
1.1.1.07.2.3. Seguro Familiar	8.000.000	—	—	—	8.000.000
1.1.1.07.2.4. Seguro de Automo- tores	120.000.000	—	—	—	120.000.000
1.1.1.07.2.5. Seguro de Garantía	80.000	—	—	—	80.000
1.1.1.07.2.6. Seguro de Incendio	10.000.000	—	—	—	10.000.000
1.1.1.07.2.7. Seguro de vida temporal y/o Entera	1.000.000	—	—	—	1.000.000

CONCEPTO	TOTAL	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	I. O. M. A.	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Social
1.1.1.07.2.8. Seguro de Cascos y Embarcaciones	400.000	—	—	—	400.000
1.1.1.07.2.9. Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales	2.500.000	—	—	—	2.500.000
1.1.1.07.3. Aporte de la Provincia	1.729.941.800	—	—	1.515.921.800	214.020.000
1.1.1.07.3.1. Reconocimiento de Servicios Anteriores al 1/1/49	120.000	—	—	120.000	—
1.1.1.07.3.2. Pago Jubilaciones y Pensiones ex Gobernador y ex Legis. Leyes 5.675 y 8.320 .	88.181.800	—	—	88.181.800	—
1.1.1.07.3.3. Pago Jubilaciones y Pensiones Bomberos Volunt. y Pensiones Leyes Especiales ..	45.000.000	—	—	45.000.000	—
1.1.1.07.3.4. Cumplimiento Ley 3.318	280.000	—	—	280.000	—
1.1.1.07.3.5. Cumplimiento Ley 7.977	938.000.000	—	—	938.000.000	—
1.1.1.07.3.6. Prestaciones de Policía - Cumplimiento Ley 8.270	156.000.000	—	—	156.000.000	—
1.1.1.07.3.7. Cumplimiento Ley 8.253	1.040.000	—	—	1.040.000	—
1.1.1.07.3.8. Asignaciones Familiares a Jubilados y Pensionados Ley 3.452	287.300.000	—	—	287.300.000	—
1.1.1.07.3.8. Pago de Bonificaciones Especiales sobre Pensiones sociales Ley 5.434	179.640.000	—	—	—	179.640.000
1.1.1.07.3.9. Cumplimiento Artículo 6º Ley 5.659	1.750.000	—	—	—	1.750.000
1.1.1.07.3.10. Fondo Seguro Escolar-Ley 7.946 ..	5.000.000	—	—	—	5.000.000
1.1.1.07.3.11 Pago Pensiones Sociales-Ley 5.456 ..	360.000	—	—	—	360.000
1.1.1.07.3.12 Pago Bonificaciones Anual Extraordinaria Ley 5.995	15.000.000	—	—	—	15.000.000
1.1.1.07.3.13 Cumplimiento Ley 8.172 y otras pensiones	270.000	—	—	—	270.000
1.1.1.07.3.14 Seguro de vida obligatorio-Corrección al Acta de Compromiso Nacional	12.000.000	—	—	—	12.000.000
1.1.1.07.4. Otros	378.364.000	10.000	351.814.000	10.000	21.550.000
1.1.1.07.4.1. Venta de Bonos ..	106.000.000	—	106.000.000	—	—
1.1.1.07.4.2. Donaciones y Legados	1.000	—	1.000	—	—
1.1.1.07.4.3. Reparticiones Privadas	170.298.000	—	170.298.000	—	—
a) Año Corriente ..	170.198.000	—	170.198.000	—	—
b) Años Anteriores	100.000	—	100.000	—	—
1.1.1.07.4.4. Afiliados Voluntarios	75.500.000	—	75.500.000	—	—
1.1.1.07.4.5. Producido de Computadora Electrónica	10.000	—	10.000	—	—
1.1.1.07.4.6. Intereses	18.520.000	—	—	—	18.520.000
1.1.1.07.4.7. Utilización de Reservas	8.040.000	10.000	10.000	10.000	8.010.000
1.1.1.07.4.7.1 Para Construcción de Edificio sede .	8.000.000	—	—	—	8.000.000
1.1.1.07.4.7.2 Varios	40.000	10.000	10.000	10.000	10.000

PRESUPUESTOS OPERATIVOS

EROGACIONES

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	Total	Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de Policía	I. O. M. A.	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Social
EROGACIONES CORRIENTES	12.825.498.800	1.127.010.000	2.407.923.000	8.839.035.800	451.530.000
FUNCIONAMIENTO	2.417.813.000	—	2.214.849.000	—	202.964.000
—Servicios	2.417.813.000	—	2.214.849.000	—	202.964.000
TRANSFERENCIAS	10.356.685.800	1.127.010.000	142.074.000	8.839.035.800	248.566.000
—Entes Provinciales	321.935.000	21.006.000	142.074.000	105.559.000	53.296.000
—Aporte al Presupuesto de Administración	321.935.000	21.006.000	142.074.000	105.559.000	53.296.000
—Pasividades	9.839.480.800	1.106.004.000	—	8.733.476.800	—
—Prestaciones	8.323.559.000	1.106.004.000	—	7.217.555.000	—
—Jubilaciones y pensiones ex gobernadores y ex le- gisladores	88.181.800	—	—	88.181.800	—
—Jubilaciones y pensiones Bomberos Voluntarios y pensiones leyes especia- les	45.000.000	—	—	45.000.000	—
—Aportes e intereses por reconocimiento de servi- cios anteriores	120.000	—	—	120.000	—
—Cumplimiento art. 5º, ley 5.631 - acogimiento a la ley 3.318	280.000	—	—	280.000	—
—Cumplimiento ley 7.977	938.000.000	—	—	938.000.000	—
—Personal de Policía - Cumplimiento ley 8.270	156.000.000	—	—	156.000.000	—
—Cumplimiento ley 8.253	1.040.000	—	—	1.040.000	—
—Cumplimiento ley 8.452	287.300.000	—	—	287.300.000	—
—Otras transferencias al sector privado	195.270.000	—	—	—	195.270.000
—Pago de bonificaciones especiales sobre pensio- nes sociales - ley 5.434	179.640.000	—	—	—	179.640.000
—Pago pensiones sociales - ley 5.456	360.000	—	—	—	360.000
—Pago bonificación anual extraordinaria - ley 5995	15.000.000	—	—	—	15.000.000
—Cumplimiento ley 8.172 y otras pensiones	270.000	—	—	—	270.000
A CLASIFICAR - CORRIEN- TES	51.000.000	—	51.000.000	—	—
—Ejercicios anteriores	51.000.000	—	51.000.000	—	—
TOTAL	12.825.498.800	1.127.010.000	2.407.923.000	8.839.035.800	451.530.000

PLANILLA ANEXA XIV

EJERCICIO 1976

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cálculo de Recursos

1. RECURSOS ESPECIFICOS	7.844.131.800
1.1. Ingresos Corrientes	7.844.131.800
1.1.1. DE JURISDICCION PROVINCIAL	7.844.131.800
1.1.1.07. Otros Ingresos	7.844.131.800
1.1.1.07.1. Intereses sobre Cartera	9.437.430.000
1.1.1.07.2. Cambios	240.000.000
1.1.1.07.3. Comisiones	1.400.000.000
1.1.1.07.4. Sección Crédito Hipotecario	1.861.000.000
Subtotal	12.938.430.000
A deducir:	
Intereses a pagar	5.094.298.200

EJERCICIO 1976
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EROGACIONES

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	Número de Cargos	Crédito Presupuestario
EROGACIONES CORRIENTES		7.195.590.000
Funcionamiento		7.169.590.000
Personal		5.971.691.800
Planta Permanente	15.687	5.237.759.200
Personal Temporario	862	105.433.300
Salario Familiar		149.370.400
Servicios Extraordinarios		133.000.000
Asistencia Social al Personal		346.128.900
Bienes de Consumo		419.344.000
Servicios		778.554.200
Transferencias		11.000.000
Otras Transferencias al Sector Privado		11.000.000
A Clasificar - Corrientes		15.000.000
Ejercicios Anteriores		15.000.000
EROGACIONES DE CAPITAL		648.541.800
Inversión Física		632.541.800
Bienes de Capital		313.066.200
Trabajos Públicos		319.475.600
A Clasificar - Capital		16.000.000
Emergencia y Ajuste		8.000.000
Ejercicios Anteriores		8.000.000
TOTAL		7.844.131.800

REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo Básico	Gastos de Representación	Total
ADMINISTRACION CENTRAL			
—Ministro	1.418	86.082	87.500
—Fiscal de Estado	1.418	86.082	87.500
—Asesor General de Gobierno	43.750	43.750	87.500
—Secretario General de la Gobernación	43.750	43.750	87.500
—Secretario de Informaciones; Secretario de Personal; Secretario de Turismo, Deportes y Difusión; Asesor del Consejo Provincial de Desarrollo (Gobernación)	40.155	40.155	80.310
—Fiscal Adjutor (Fiscalía de Estado)	39.725	39.725	79.450
—Subsecretario (Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado); Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno; Subasesor de la Asesoría Provincial de Desarrollo	39.295	39.295	78.590
—Jefe de Policía	39.295	39.295	78.590
—Contador General de la Provincia	39.295	39.295	78.590
—Tesorero General de la Provincia	39.295	39.295	78.590
—Presidente del Tribunal de Cuentas	39.295	39.295	78.590
—Vocal del Tribunal de Cuentas	35.560	35.560	71.720
—Jefe del Servicio Correccional de la Provincia	32.400	32.400	64.800
—Director Ejecutivo de la Secretaría General de la Gobernación	32.400	32.400	64.800
—Subjefe de Policía	32.400	32.400	64.800
—Subcontador General de la Provincia	32.400	32.400	64.800
—Subtesorero General de la Provincia	32.400	32.400	64.800
—Subjefe del Servicio Correccional de la Provincia	27.240	27.240	54.480

BOLETIN OFICIAL N.º 18 de marzo de 1976.
 W.F.R.

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo Básico	Gastos de Representación	Total
—Subdirector de Producción del Servicio Correccional de la Provincia	19.520	19.520	39.040
—Secretario de Faltas de Policía	18.360	18.360	36.720
—Miembro de la Junta Electoral	—	4.640	4.640
—Presidente del Tribunal Fiscal de Apelación; Vocal del Tribunal Fiscal de Apelación (*)	—	—	—
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
—Administrador General de la Dirección de Vialidad	39.295	39.295	78.590
—Administrador General de la Dirección de la Energía	39.295	39.295	78.590
—Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	37.310	37.310	74.620
—Subadministrador General de la Dirección de Vialidad	35.560	35.560	71.120
—Subadministrador General de la Dirección de la Energía	35.560	35.560	71.120
—Presidente del Instituto de Previsión Social	31.555	31.555	63.110
—Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	31.555	31.555	63.110
—Presidente del Instituto de la Vivienda	30.125	30.125	60.250
—Presidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	30.125	30.125	60.250
—Presidente del Instituto de Seguridad Social	30.125	30.125	60.250
—Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	30.125	30.125	60.250
—Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	27.240	27.240	54.480
—Vicepresidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	25.820	25.820	51.640
—Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas	21.535	2.535	43.070
—Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	20.940	20.940	41.880
—Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	20.940	20.940	41.880
—Subdirector del Instituto de la Vivienda ..	20.940	20.940	41.880
—Vocal de la Dirección Provincial de Hipódromos	20.940	20.940	41.880
—Director del Instituto de Seguridad Social .	20.940	20.940	41.880
—Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	20.940	20.940	41.880
—Vocal Director del Mercado de Haciendas de Avellaneda	—	28.680	28.680
—Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas ..	—	4.450	4.450

I.W. 8.592

33

(*) Las remuneraciones por ley N° 7.294 están equiparadas a las de jueces de Cámara de Apelación del Poder Judicial.

Los importes consignados en la presente planilla representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, con la sola excepción de la Junta Electoral y Dirección Provincial de Hipódromos, debiéndose adicionar el Salario Familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
—Presidente	42.875	42.875	85.750
—Vicepresidente	39.295	39.295	78.590
—Director Secretario	39.295	39.295	78.590
—Director	34.380	34.380	68.760

A la Honorable Legislatura:

Remito, a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley de Presupuestos de la Administración Central para el corriente ejercicio financiero. Como tal, lleva a Vuestra consideración, el cálculo de Recursos y los Créditos Presupuestarios para la Administración Central y los Organismos descentralizados que sintetizan esquemáticamente el programa de gobierno que este Poder Ejecutivo espera concretar en el transcurso del año 1976.

Dicho programa contempla diversos parámetros que constituyen la realidad en que nos toca desenvolvemos. En primer lugar, el marco de la situación general de nuestro país y de las políticas y decisiones del orden nacional que las afectan y orientan. En segundo lugar, el compromiso de nuestros postulados institucionalistas que otorga el matiz distintivo del accionar del sector público, orientando la distribución del gasto público en apoyo de impostergables realizaciones sociales.

La situación general de la Nación ha sido definida como de "emergencia nacional" y ha motivado un acto de relevante contenido político en el "Acta de concertación sobre lineamientos de la política fiscal para el ejercicio 1976", firmada por todos los gobiernos de Provincias y el señor Ministro de Economía de la Nación.

Las definiciones allí contenidas y las sanciones legislativas del Honorable Congreso, que afectaban el régimen de coparticipación federal de impuestos e introducen nuevas posibilidades en la estructura tributaria provincial, tienen lugar en el mes de diciembre de 1975. Tal restricción temporal justifican, así lo entendemos, una remisión del proyecto de ley que nos ocupa, con exceso de los plazos que fija nuestra Constitución Provincial. No obstante, Vuestra Honorabilidad podrá merituar que la compleja tarea técnica de su elaboración ha sido concluida en plazos que permitan un exhaustivo análisis y ponderación de Vuestra parte.

Las pautas generales que surgen del Acta mencionada, pueden sintetizarse en el resultado que persiguen: una disminución del déficit fiscal apoyado en el mantenimiento de los gastos en niveles compatibles en el desenvolvimiento normal del sector y en una paulatina restitución de los niveles de presión tributaria, notoriamente disminuidos por las altas tasas de inflación observadas. Tales resultados responden a apoyar, en lo que al Sector Público se refiere, una defensa del salario real mediante una expansión monetaria debidamente planificada y controlada. Tales postulaciones no enervan sin embargo, los objetivos que la Provincia se ha fijado en materia de previsión, educación, de seguridad, hospitales y de obras públicas que otorga la infraestructura necesaria a tales áreas y a la de energía y vialidad.

Un repaso a la estructura presupuestaria y su financiamiento, que sometemos a Vuestra consideración, permitirá sin duda ejemplificar lo anteriormente expuesto.

El nivel general del gasto propuesto, asciende a \$ 84.209.676.000. Para iniciar tales erogaciones, se prevé obtener \$ 76.364.662.600 de ingresos corrientes y \$ 7.845.013.400 de ingresos de capital, lo que significa un financiamiento del 87,47 % del total del Presupuesto con ingresos corrientes. Tal estructura de financiamiento se corresponde en gran medida con el aumento que se prevé en la recaudación provincial, del orden del

257 % comparado con el presupuesto vigente al 31/12/1975; tal incremento se apoya a su vez en la restitución para la potestad tributaria provincial del impuesto sobre los ingresos brutos de actividades ejercidas con fines de lucro. Los ingresos de coparticipación federal, en el caso de la Administración Central, se prevé un incremento del 101 %. En el esquema consolidado, el "Uso del Crédito" representa un 9,3 % del total del financiamiento, porcentaje bastante inferior a los observados en presupuestos de años anteriores, lo que financieramente implica posibilidades de manejo más flexible y económicamente refleja la pauta de contención impuesta en el Acta de Concertación.

Merece resaltarse un detalle que hace al manejo autónomo de la Provincia desde el punto de vista financiero y que a su vez avala lo expresado. Mientras en 1970, de cada \$ 100 de origen impositivo, pesos 61 provenían de la Nación y sólo pesos 39 recaudaba la Provincia, para 1976, se prevé \$ 44,5 y \$ 55,5 respectivamente.

Para completar el esquema del financiamiento, cabe una reflexión sobre la magnitud de los aportes no reintegrables comprometidos por el Gobierno Nacional, que implica una participación de los mismos en un 23,4 % del total de los recursos proyectados. La tendencia ascendente de tales aportes federales, se inscriben en el mantenimiento de una política salarial para el sector público, a cuyo financiamiento resulta imposible atender con genuinos recursos provinciales sin violentar total y absolutamente toda posibilidad de gasto que no sean retribuciones a los servidores públicos.

Como se expresara, el presupuesto de la Provincia sintetiza un esquema de contención inserto en la política general diseñada por la conducción económica nacional. Ello es una consecuencia inevitable del rol protagónico que asume en la economía argentina el resultado financiero del Presupuesto Nacional, que resume no sólo el derivado de su propio accionar, sino también el de los Presupuestos Provinciales, como ya se indicara al mencionarse la magnitud de los aportes federales no reintegrables.

Las limitaciones en cuanto al gasto explícitas en el Acta de Concertación y compatibles con la política señalada, no constituyen sin embargo un marco restrictivo que impida atender el desenvolvimiento normal de la Administración y podemos afirmar, tampoco enerva las principales realizaciones que nuestro gobierno ha comprometido.

El nivel general del gasto surge, salvo excepciones, de adicional un 65 % de incremento a los niveles alcanzados por el Presupuesto del año 1975 (original dado por la ley 8.362 más los reajustes de la ley 8.483).

Tal tasa de aumento seguramente no absorberá el incremento promedio de precios, previsto en un 130 % respecto de 1975 por la conducción económica nacional. Ello no obstante, el nivel del gasto y la composición de la estructura presupuestaria, permitirán las debidas adecuaciones y cumplimiento con lo arriba expresado.

Antes de consignar los principales conceptos del gasto nos permitimos señalar un aspecto técnico en la formulación presupuestaria que sometemos a consideración de Vuestra Honrabilidad. El proyecto de ley que motiva esta presentación, consigna los créditos presupuestarios respetando las clasificaciones Económica y por Objeto de las erogaciones e Institucional, prescindiendo de un mayor nivel de desagregación. Tal pre-

sentación que facilita la rápida formulación normativa, de todas maneras permite apreciar los niveles del gasto y la estructura global del Presupuesto Provincial.

Las necesidades para la Partida Principal "Personal" han sido determinadas sobre la base de la nómina existente y consignando el impacto anual de las mejoras salariales habidas durante el transcurso del año 1975. Para atender eventuales incrementos salariales que puedan acordarse durante el transcurso del año 1976, se prevé un crédito global del orden de \$ 18.644,9 millones, involucrando dicha cifra el aporte a municipios por tal concepto.

En el rubro "Transferencias", se incluyen provisiones específicas para posibilitar la atención de las demandas municipales en materia salarial (en adición a lo señalado precedentemente) y de trabajos públicos que sean encargas en la órbita comunal. Asimismo, se incrementan sensiblemente (casi cuatro veces, las erogaciones para tales jurisdicciones que dirigen el régimen de participación de impuestos, en consonancia con las modificaciones a tal régimen que por separado han sido sometidas a Vuestra Honorabilidad. Asimismo, se contemplaron provisiones para el apoyo financiero que regularmente requieren los municipios y que concurren a financiar eventuales desequilibrios presupuestarios emergentes de realizaciones impostergables que hacen a la finalidad social que debe cumplir el Estado.

En materia de "Trabajos Públicos", el nivel de gasto surge de incrementar en un 65 % los niveles efectivamente ejecutados en 1975 y respetando los montos de los créditos, diferidos oportunamente sancionados por la Honorable Legislatura. En síntesis, una previsión para obras públicas que a tenor de las mejoras que habrán de obtenerse, por el uso de los arbitrios normales que el manejo presupuestario permite, asegura el desenvolvimiento normal del Plan de Trabajos Públicos.

Continuando con la política marcada en 1974, el proyecto de ley referenciado contiene provisiones específicas para atender un ambicioso programa de re-facciones de edificios escolares por \$ 80 millones.

En orden a la Seguridad Social el proyecto de ley sometido a Vuestra Honorabilidad contempla, además de los créditos que atienden convenientemente las prestaciones a cargo de los Institutos de Previsión Social, de Seguridad Social y de la Caja de Retiros, jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia, provisiones específicas para subvenir al cumplimiento de las disposiciones de la ley 8.452.

Es de hacer notar que a efectos de implementar un sistema de apoyo financiero a prestadores del servicio público de electricidad que facturen mensualmente menos de 100.000 KW, se incluye una norma que faculta a la Dirección de la Energía (DEBA) a otorgar a dichos entes aportes no reintegrables. Debe señalarse que la disposición legal proyectada propende lograr un conveniente auxilio financiero para las cooperativas e eléctricas que atienden el servicio de localidades cuyo reducido mercado no les posibilita cubrir los costos de producción que les demanda la prestación de tan esencial servicio. El aludido régimen significará para el año 1976 una erogación de \$ 30 millones y su costo será totalmente atendido con Recursos de Rentas Generales.

Retomando el rubro de "Personal", es preciso señalar que, no obstante lo consignado respecto del mantenimiento de la dotación actual y la congelación de vacantes a que alude el Acta de Concertación, este Poder Ejecutivo interpreta que ciertos sectores de la Administración deben contar con la necesaria posibilidad de reforzar sus dotaciones actuales, a expensas de disminuciones en el asignado a otras áreas. Adicionalmente, y como creación neta de cargos y sus correspondientes créditos, solicitamos a Vuestra Honorabilidad la autorización para los siguientes sectores y destinos:

Ministerio de Gobierno, 1.700 cargos de agentes de policía, 400 cargos de oficiales ayudantes, 300 cargos de guardianes del servicio correccional y 200 cargos para el Registro Provincial de las Personas; Ministerio de Obras Públicas: 200 cargos para la Dirección de Obras Sanitarias; Ministerio de Bienestar Social: 1.000 cargos para Zonas Sanitarias; Ministerio de Educación: 600 cargos de porteros de escuelas y 250 cargos para comedores escolares; Ministerio de Asuntos Agrarios: 30 cargos de Ingenieros Agrónomos. Como se puede apreciar, se trata de servicios esenciales y de impostergable cumplimiento por parte del Estado, por lo que no dudamos contar con Vuestro asentimiento.

En síntesis, elevamos a Vuestra consideración un proyecto de ley de Presupuesto que contempla las necesidades provinciales en medida compatible con la situación general en que se desenvuelve el Sector Público.

Por las razones apuntadas es que no dudamos contar con la aprobación de Vuestra Honorabilidad al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CALABRO.